

EDICTO

El Suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 050012502000202201482-01, seguido contra Adriana María Zuluaga Sierra, por queja formulada por Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, se dictó providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: «PRIMERO: NEGAR la nulidad deprecada por la abogada investigada, en virtud de lo anteriormente expuesto. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Adriana María Zuluaga Sierra y se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (06) meses, por la violación al deber contenido en el numeral 14° y 19° del artículo 28, en consonancia con el artículo 29 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 39 ibidem, en la modalidad de dolo, de conformidad con las razones expuestas en precedencia. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 31/10/2025, para notificar a la Dra Adriana María Zuluaga Sierra. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

√

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GÓMEZ

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

Насе constar

Que en el proceso disciplinario núm. 11001250200020210269901 seguido contra Mónica Muñoz Velasco, queja formulada por Gabriel Antonio Rubio Meneses, con fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 18 de julio de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que sancionó con censura a la abogada MÓNICA MUÑOZ VELASCO, por hallarla responsable de incurrir a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, y desconocer el deber descrito en el artículo 28 numeral 10 ibidem...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 31/11/2025, para notificar a Mónica Muñoz Velasco y a su defensor Juan Martín Duque Guzmán, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

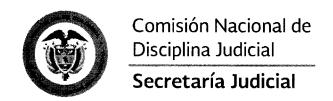
Secretarid Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez

Oficial Mayor

Revisó: Jaidi i Gutiérrez Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 76001250200020230175401 seguido contra Javier Abonía González, compulsa de copias formulada por Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali, con fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: RECHAZAR la petición probatoria consignada en el recurso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia del 18 de junio de 2025, en la que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca resolvió SANCIONAR al abogado JAVIER ABONÍA GONZÁLEZ con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por incurrir a título de culpa en la falta prevista en el numeral 1°del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 ibidem, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 31/10/2025, para notificar a la defensora María Claudia Pérez, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.